



**Resolución Directoral
N° 014-2018-SENACE-JEF/DEAR**

Lima, 17 de enero de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° 6498-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, que contiene la solicitud de evaluación del *Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Relaves N° 9 y Modificación de Componentes Auxiliares de la U E A Julcani (en adelante, Segundo ITS Julcani)*, presentada por Compañía de Minas Buenaventura S A A , (ii) la Resolución Jefatural N° 012-2017-SENACE/JEF de fecha 07 de diciembre del 2017, el jefe del Senace aceptó la abstención del Sr. Marco Tello Cochachez en su calidad de Director(e) de la DEAR para la evaluación del trámite N° 6498-2017, y designó al Sr. Fabian Perez Nuñez, Director(e) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental para dicha evaluación, (iii) los Anexos N° 6498-2017-1, 6498-2017-3 y 6498-2017-4, de fecha 29 de diciembre de 2017, 10 y 15 de enero de 2018, respectivamente, que contienen las precisiones presentadas por Compañía de Minas Buenaventura S A A , y, (iv) el Informe N° 026-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR),

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias,

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia acompañamiento

en la elaboracion de Línea Base Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas,

Que, el artículo 3 de la citada Resolucion Ministerial en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuara aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones especificas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas,

Que, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organizacion y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones Direccion de Evaluacion Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN),

Que, de acuerdo con el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección de Certificacion Ambiental antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continuan su tramite en la DEAR o DEIN, sin retrotraer etapas ni suspender plazos. En atencion a ello, la DEAR es el órgano competente para evaluar la presente solicitud,

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que, en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversion con Certificacion Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requiera un procedimiento de modificacion del instrumento de gestion ambiental, sino, de la presentación de un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles,

Que, el artículo 131 y siguientes del Reglamento de Protección y Gestion Ambiental para las Actividades de Explotacion, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y, la Resolucion Ministerial N° 120-2014-MEM/DM que aprueba los *nuevos Criterios Tecnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploracion y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificacion ambiental, así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero*, establecen las disposiciones para la presentacion del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles,

Que, el articulo 110 del citado Reglamento y la Resolución Ministerial N° 011-2014-MEM/DM que implementa el *"Sistema de Evaluacion Ambiental en Línea – SEAL"*, señalan que la presentacion, evaluacion y notificacion de los estudios ambientales y sus modificaciones mediante un Informe Técnico Sustentatorio, se realiza a traves de dicho Sistema,

Que, el numeral 51.4 del articulo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible,

y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular,

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 026-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de enero de 2018, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad al Segundo ITS Julcani presentado por Compañía de Minas Buenaventura S A A , de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM,

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Relaves N° 9 y Modificación de Componentes Auxiliares de la U E A Julcani, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S A A , conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 026-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de enero de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral

Artículo 2 - Compañía de Minas Buenaventura S A A se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el citado Informe Técnico Sustentatorio, así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 026-2018-SENACE-JEF/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo

Artículo 3.- Compañía de Minas Buenaventura S A A debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y, las normas que regulan el Cierre de Minas

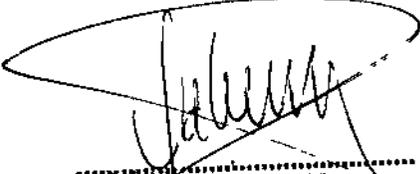
Artículo 4.- La conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia

Artículo 5 - Notificar a Compañía de Minas Buenaventura S A A con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general

Regístrese y Comuníquese,



Fabián Pérez Núñez
Director (e) de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace